

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 19 de noviembre de 2020, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 30 de octubre del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda de Divorcio Matrimonio Civil, radicada el 13 de noviembre a la partida No. 76001-31-10-011-2020-00430-00, la cual reúne los requisitos generales de ley. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

DIVORCIO- MATRIMONIO CIVIL
RADICACION No 76001-31-10-011-2020-00430-00

AUTO No 1006

Sea lo primero advertir que en atención a que la parte demandante, manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio de la demandada MARIA ELENA CANO PARRA, y afirmó que misma salió del país en el año 2019 hacia la ciudad de Roma – Italia, , se procedió a consultar el día 17 de noviembre hogaño, la página oficial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud - ADRES, en la cual se avizora que la señora CANO PARRA, figura como activo de COOSALUD EPS S,A Régimen subsidiado desde el 28 de octubre de 2010, tipo de afiliación cabeza de familia.

Así las cosas, de conformidad a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 78 del C.G. del P, es deber de las partes y los apoderados "Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio", por tanto le correspondía a la togado de la parte demandante, adelantar los trámites y gestiones necesarias ante la entidad COOSALUD EPS S.A, para obtener la dirección física y electrónica de la demandada, para adelantar las notificaciones necesarias y garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, en atención que la aludida abogada omitió efectuar dicha consulta y a la fecha el despacho tiene conocimiento de la afiliación de la señora MARIA ELENA CANO PARRA, en el régimen subsidiado de la entidad COOSALUD EPS.S.A, se procederá a oficiar a la entidad COOSALUD EPS S.A, para que remita la dirección de la demandada, teléfono y correo electrónico

de la misma. El oficio debe remitirse al correo electrónico notificacionjudicial@coosalud.com.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma y una vez la precitada EPS allegue la información requerida se procederá a resolver lo concerniente a la notificación de la demandada.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio del matrimonio civil, adelantada por el señor Daniel Marín Reina, contra la señora María Elena Cano Parra, a quien se deberá notificar y correr traslado de la demanda por el termino de 20 días.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS COOSALUD EPS S.A, para que dentro del los tres (3) días siguientes al recibido del oficio, remita al correo electrónico institucional de este despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección física, electrónica y número de teléfono de la demandada MARIA ELENA CANO PARRA, identificada con C.C No 66.816.292. Información requerida para adelantar las notificaciones necesarias y garantizar el derecho de defensa y contradicción de la aludida.

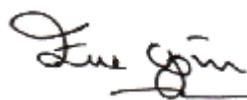
Remítase el oficio a la dirección electrónica de la EPS COOSALUD notificacionjudicial@coosalud.com

TERCERO: SE ABSTIENE el despacho de ordenar el emplazamiento de la demandada, hasta tanto se obtenga respuesta de la EPS COOSALUD.

CUARTO: El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 368 y ss del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ALMA ROCIO VARELA REINA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.580.924 y portadora de la T.P. No. 42.512del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 136 DE 20/11/2020

EYCA